

HURLINGHAM, 04 FEB 2016

VISTO el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Hurlingham y la Resolución del Rector Organizador Nro. 9/15 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución N° 9/15 del Rector Organizador se aprueba el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos docentes.

Que de la experiencia de los concursos docentes realizados en la institución surge la necesidad de modificar al mismo.

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el artículo 24 inciso n del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que en la reunión del Consejo Superior del 22 de enero próximo pasado, se resolvió solicitar a los Consejeros su participación en la redacción de las modificaciones planteadas.

Que como resultado de ello se confeccionó una nueva versión de reglamento con modificaciones, el cual ha sido ingresado a la Secretaría General de la Universidad, la cual remitiera los actuados a la Dirección de Asuntos Legales.

Que toma la intervención propia de su competencia la Dirección de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad, manifestando que no se encuentran objeciones de carácter jurídico para su aprobación.

Que la presente medida se toma en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Provisorio de la Universidad y luego de haberse resuelto en reunión del día de la fecha de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

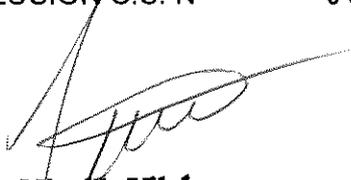
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Concursos Docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que se acompaña como Anexo único formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos.

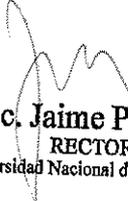
ARTÍCULO 2°.-Dejar sin efecto la Resolución del Rector Organizador N° 9/15.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°

000002


Lic. Nicolás Vileta
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO

000002

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DOCENTES

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y a las pautas fijadas en la Ley de Educación Superior N° 24.521, se establece el presente reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y presentación de programa para la provisión de cargos docentes en sus categorías de Profesores Titulares, Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos en todo el ámbito de la Universidad.

CAPÍTULO 1 – DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- Los concursos para la designación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Hurlingham se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2°.- El Rector llamará a concurso para la provisión de cargos de profesores, especificando Instituto, el campo de formación o asignatura para la cual se efectúa dicho concurso y la dedicación requerida en cada caso. El Rector definirá para cada convocatoria, si el llamado se realizará para una categoría específica en el cargo o dejará que el Jurado, de acuerdo a la evaluación que realice de antecedentes y programa presentado, designe la categoría del cargo y la cantidad de cargos que correspondan.

ARTICULO 3°.- La difusión del llamado a concurso se realizará a través de la publicación por un (1) día en, al menos, un periódico de alcance nacional y en la cartelera y en la página web de la Universidad. Asimismo podrá enviarse a las Universidades del país donde exista el área que se concurra o áreas afines.

En dicha difusión se indicará:

- a. Día, lugar y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b. Las especificaciones mencionadas en el artículo 2°.
- c. El lugar, día y horario dentro del cual podrán consultarse las bases del concurso, retirarse los formularios para la inscripción y notificarse personalmente de la nómina de miembros titulares y suplentes del Jurado.

0 0 0 0 0 2

ARTICULO 4°.- La fecha de apertura de la inscripción debe ser al menos tres (3) días posteriores a la fecha de la última publicación. El período de inscripción a concursos deberá ser por un plazo de tres (3) días.

CAPÍTULO 2 – DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTICULO 5°.- Para inscribirse a concurso los aspirantes deben reunir, además de lo requerido por el Estatuto de la Universidad, las siguientes condiciones:

- a. Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual aspiran a ejercer la docencia. Con carácter estrictamente excepcional, se podrán acreditar antecedentes y méritos sobresalientes que lo suplan. El Jurado evaluará la pertinencia de dicha excepcionalidad.
- b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en las de faltas a la ética universitaria que se mencionan a continuación:
 1. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
 2. Haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 3. Se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 4. Se encuentre sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 5. Haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
 6. Haya sido sancionado mediante un juicio académico.
 7. Haya violado los regímenes de incompatibilidad establecidos en los siete (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.

ARTICULO 6°.- Los docentes que deseen postularse a concurso, deberán completar el Formulario de Inscripción, que se les proveerá sin cargo en la Universidad. Dicho formulario requerirá, al menos, la siguiente información:

- a. Denominación del concurso: especificando Instituto y campo de formación objeto del llamado.
- b. Datos personales
- c. Títulos universitarios de grado
- d. Títulos de posgrado
- e. Experiencia docente en grado o posgrado
- f. Investigación y producción científica, artística o en desarrollo tecnológico
- g. Participación en reuniones académicas
- h. Cargos y funciones desempeñados
- i. Otros antecedentes

ARTICULO 7°.- Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario de Inscripción completo, inicialado en cada hoja y firmado en la última.
- b. Declaración Jurada completa y firmada, manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el inciso b) del artículo 5° del presente reglamento.
- c. Documentación (exhibir el original y llevar una copia para que sea sellada) que certifique los ítems a, d y e indicados en el Formulario de Inscripción, ordenada de acuerdo con dicho formulario. En el caso de las publicaciones, sólo se debe presentar la tapa o portada de la misma y aquellas hojas que demuestren su autoría.

Cuarenta y ocho (48) horas antes de la convocatoria efectiva, el aspirante deberá presentar un plan de trabajo acerca del campo o asignatura a la que se concursa, que será especificado según cada concurso.

En todos los casos deberán presentarse tres (3) copias completas en soporte papel, numeradas y firmadas, y una (1) copia en soporte digital enviada por correo.

ARTICULO 8°.- En el momento de la inscripción se establecerá el modo en que el aspirante deberá ser informado del cronograma previsto para el desarrollo del trámite del concurso. De existir modificaciones por cualquier motivo, se notificará a los aspirantes por correo electrónico con un plazo de dos (2) días de antelación.

ARTICULO 9°.- No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad al cierre del plazo de inscripción.

ARTICULO 10°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el período de inscripción, se exhibirá en la cartelera de la Universidad la nómina de aspirantes inscriptos, por un plazo de dos (2) días.

ARTICULO 11°.- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de dicha nómina, los aspirantes incluidos en la lista podrán ejercer el derecho de objetar a uno o más aspirantes inscriptos, por motivos explicitados en el inciso b) del artículo 5° de este reglamento.

ARTICULO 12°.- El aspirante objetado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y ofrecer prueba de los hechos que aleguen en su descargo. De no hacerlo de modo fehaciente a través de correo electrónico, se dará por válida la impugnación

CAPÍTULO 3 – DE LOS JURADOS

ARTICULO 13°.- Los jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) miembros suplentes, los que deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 51 de la Ley 24.521.

Uno de los tres miembros titulares será designado Presidente conforme lo establece el Artículo 21 del presente reglamento.

ARTICULO 14°.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Rector. Producida su designación, el listado de los miembros de los jurados deberá publicarse durante tres (3) días hábiles en el mismo período en que se publique el listado de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 15°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes habilitados, quienes lo harán a través de un escrito al Rector dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de la publicación del listado de jurados designados.

ARTICULO 16°.- Serán causales de recusación de jurados:

- a) el parentesco por consanguinidad con el aspirante dentro del cuarto grado.
- b) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.

- c) ser el jurado y aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- d) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia.

Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas estará obligado a excusarse.

ARTICULO 17°.- Las recusaciones e impugnaciones deberán ser presentadas personalmente por los aspirantes habilitados no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros.

ARTICULO 18°.- Las recusaciones deberán ser resueltas por el Rector. De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado será reemplazado por el jurado suplente en orden de prelación. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra un miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 19°.- Los integrantes del jurado serán profesores por concurso o personas de una idoneidad indiscutible, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

CAPÍTULO 4 – DE LA SUSTANCIACIÓN DE CONCURSOS

ARTICULO 20°.- El Consejo Superior podrá nombrar a un (1) graduado y un (1) alumno pertenecientes a los claustros de graduados y estudiantil, respectivamente, en calidad de observadores, con voz y sin voto. Su presencia no será tenida en cuenta para la conformación del quórum del Jurado.

El alumno designado deberá reunir la condición de regular, tener como mínimo el 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y tener aprobada la asignatura correspondiente.

ARTICULO 21°.- La Universidad deberá citar a los miembros del Jurado y a los aspirantes a la evaluación.

El Tribunal quedará constituido por los tres miembros titulares. La Presidencia será ejercida por aquel que fuera designado por el Rector. De producirse la ausencia del Presidente del Jurado, este será reemplazado por el miembro que le siguiere en el

orden de prelación establecido por el Consejo en el momento de la correspondiente designación.

Pasada una (1) hora fijada en la citación para la reunión del Jurado, el Tribunal quedará constituido con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, sean titulares o suplentes, uno de los cuales presidirá el Jurado y quien, solo para esas circunstancias, tendrá doble voto.

ARTICULO 22°.- Para realizar la evaluación de la capacidad científica, profesional y docente de los concursantes, el Jurado deberá considerar la documentación presentada por los aspirantes, haciendo eje en el grado de pertinencia de los antecedentes de formación e investigación en relación con la asignatura o área a concursar.

ARTICULO 23°.- Será condición indispensable para formar el juicio sobre la capacidad docente, el análisis del programa presentado y la entrevista personal. El análisis del programa y la entrevista personal se realizarán siempre, aun cuando existiese un solo concursante. Podrán fijarse bases especiales de valoración del concurso en atención a las particularidades de las carreras, Institutos u otros organismos, así como de las asignaturas o áreas de conocimiento, las que serán resueltas por el Consejo Superior. No podrán concurrir a la evaluación los demás concursantes. Finalizada la misma los miembros del Jurado podrán solicitar aclaraciones sobre el tema expuesto.

ARTICULO 24°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de solicitarle aclaraciones respecto de su clase conducida, valorar su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas de su campo de conocimiento, la importancia y ubicación de la asignatura, del currículum de la carrera, los medios que propone para ejercer su enseñanza y llevar a la práctica sus orientaciones académico didácticas, así como sus planes de investigación y de vinculación y cualquier otra información que los miembros del jurado estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad científica y didáctica del aspirante.

A los efectos de la entrevista, el Jurado deberá tomar en particular consideración la categoría del cargo objeto del concurso. Se labrará acta de lo actuado por el tribunal evaluador.

Dicha entrevista será de carácter personal y no podrá ser presenciada por los demás aspirantes.

ARTICULO 25°.- El Jurado deberá expedirse como máximo en el día posterior al concurso. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector una prórroga debidamente fundada.

ARTICULO 26°.- El Jurado presentará por cada categoría un dictamen explícito y fundado en forma de acta que refrendaran sus integrantes y deberá contener:

- a) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto.
- b) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes académicos, programa, entrevista y cualidades debidamente evaluados y analizados, determina que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.
- c) La nómina de candidatos en orden de mérito correspondiente, para cada cargo, sobre la base de las evaluaciones efectuadas.

ARTICULO 27°.- Producido el dictamen del Jurado, los concursantes que cumplan con las condiciones de este Reglamento podrán impugnar sólo por defectos de procedimiento, mediante presentación fundada ante el Rector dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha estipulada para la notificación del dictamen del Jurado.

No se dará trámite a las impugnaciones por recursos que introduzcan argumentaciones en relación al mérito calificadorio del dictamen.

ARTICULO 28°.- El Rector elevará al Consejo Superior las actuaciones de los jurados.

ARTICULO 29°.- De existir impugnaciones, el Consejo Superior podrá admitirlas o desestimarlas. Deberá tratar este tema en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la impugnación.

ARTICULO 30°.- El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones, si las hubiera, podrá:

- a- Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.
- b- Rechazar el dictamen mayoritario aprobando otro mediante resolución fundada, jurídica y académicamente.
- c- Declarar desierto, o en su caso, nulo el concurso.

ARTICULO 31°.- El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior. El docente concursado asumirá sus funciones de forma inmediata a la

confirmación del Consejo Superior, siempre que la Universidad cuenta con los créditos presupuestarios requeridos.

ARTICULO 32°.- Siendo la tramitación de los concursos individual para cada categoría, la impugnación o nulidad de unos no afecta a los restantes dictámenes que no fueran objeto de observación.

ARTICULO 33°.- La presentación de la solicitud de inscripción comporta por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

ARTICULO 34°.- Para los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento los mismos se considerarán días hábiles. A tal fin se contabilizan de lunes a sábados en horario de 9 a 16 hs.

700
